

NOTA A DESPACHO. Popayán, 26 de octubre de 2021 A despacho de la señora Juez para que se sirva proveer lo pertinente, teniendo en cuenta que el día 17 de septiembre del año en curso se recibió en el correo electrónico la subsanación de la demanda.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Popayán, Cauca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1118.

Rad. 19001-31-10-001- 2021- 00281-00
Ref. Unión marital de Hecho

La señora EDILMA TITIMBO PICHICA, mediante apoderada judicial, presenta demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO y de la consiguiente SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, LA DISOLUCION DE ESTA ULTIMA Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, en contra del señor LUIS EMIRO NOGUERA FRANCO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En termino oportuno, se ha corregido la demanda que nos ocupa, y revisada la misma se observa que se encuentra con el lleno de los requisitos formales para ella exigidos por los artículos 82 y 84 del C.G.P., por tanto siendo este Despacho el competente a voces de num. 20 del art 22 ibídem y artículo 4 de la Ley 54 de 1990, se admitirá ordenando dar el trámite de ley.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

Primero.- Admitir la demanda DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO y de la consiguiente SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, LA DISOLUCION DE ESTA ULTIMA Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, instaurada por la señora EDILMA TITIMBO PICHICA, mediante apoderada judicial, en contra del señor LUIS EMIRO NOGUERA FRANCO.

Segundo.- Dese a la demanda el trámite señalado para los Procesos Verbales en el libro 3º, sección 1ª, Título I, Capítulo I del C.G.P..

Tercero.- Notifíquese en forma personal este auto al demandado, señor LUIS EMIRO NOGUERA FRANCO y córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la misma por un término de veinte (20) días, para que la conteste a través de

apoderado judicial, actuación ésta que deberá atemperarse los requisitos contenidos en el art. 96 del CGP, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 ibídem. Notificación que se hará conforme lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020 en armonía con el art. 291 del CGP, en lo que fuere pertinente. Con la advertencia a la parte demandada que al contestar la demanda en el evento de solicitar pruebas debe indicar el correo electrónico, celular, o canal digital de los testigos que cite y de las entidades donde reposen las pruebas para efectos de las citaciones o notificaciones a que hubiere lugar.

Cuarto.- RECONOCER personería a la abogada, Dra. **TERESA EUGENIA LEMOS BERMEO**, para que intervenga en el presente proceso como apoderada judicial de la señora **EDILMA TITIMBO PICHICA**, conforme los términos del poder a ella conferido.

Quinto.- PREVENIR a los sujetos procesales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente a la parte contraria con copia incorporada a este despacho, ello en aplicación del art. 3º del Decreto 806 de 2020, en armonía con el art. 78 del CGP.

Sexto.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO
P/LSCP.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

faf05e9c9de4afaa24ffd7cecdf6791f3d982d85f39e36ec9bd3701e37b4bb5e

Documento generado en 27/10/2021 11:09:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>